

Domicilio: Soldado Arrom Cuart, sin número.

Titular: Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y cuatro de Párvulos y capacidad para 240 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Soldado Arrom Cuart, sin número.

Se aprueba el cambio de denominación del Colegio «Virgen Milagrosa» por el de «C'an Domenge».

Municipio: Palma de Mallorca.

Localidad: Palma de Mallorca.

Denominación: «La Inmaculada».

Domicilio: Teniente Mulet, 38.

Titular: Catalina Fernández Bosch.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Teniente Mulet, número 38.

Provincia de Valencia

Municipio: Gandía.

Localidad: Gandía.

Denominación: «A. B. E. C. E.».

Domicilio: Pío XI, 10.

Titular: Carmen Paris y Concepción Domingo.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y cuatro de Párvulos, con capacidad para 210 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Pío XI, 10.

10979 *ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo que se indica.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raúl Morodo Leoncio sobre concurso, el Tribunal Supremo, en fecha 20 de diciembre de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad, estimamos el recurso de don Raúl Morodo Leoncio contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia que, por silencio administrativo, denegó su petición de que se continuara el concurso para el acceso a la cátedra de "Derecho político" de la Universidad de Oviedo, declarando que no es conforme a derecho y ordenando a la Administración resolver el concurso; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

10980 *ORDEN de 25 de marzo de 1977 por la que se nombra el Jurado del Concurso Permanente de Composición e Investigación Musical, en su primera fase.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la base 5.ª de la Orden ministerial de 8 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), por la que se establece el Concurso Permanente de Composición e Investigación Musical, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha resuelto nombrar miembros del Jurado examinador de las obras que se han presentado al citado Concurso, en su primera fase (sección de obras de carácter sinfónico, con coros o sin coros y con o sin solistas), a los siguientes señores:

Presidente: Don Francisco Calés Otero, Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música.

Representante de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural: Don Miguel Alonso Gómez.

Compositores: Don Carmelo Alonso Bernaldo y don Armando Blanquer Ponsoda.

Intérprete: Don José María Franco Gil.

Crítico musical: Don Carlos Gómez Amat.

Profesor del Conservatorio: Don Antón García Abril.

Secretario: Don Fernando García Cubas, Jefe de la Sección de Concursos y Seminarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

10981 *ORDEN de 26 de marzo de 1977 por la que se publica el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 9 de enero de 1977, resolviendo recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña Eusebia Malanda Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eusebia Malanda Rodríguez, impugnando resoluciones de la Dirección General de Personal de este Departamento de 1 de julio de 1971 y 18 de enero de 1972, referente a la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados convocado en 30 de octubre de 1970, el Tribunal Supremo, en fecha 9 de enero de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Moreno Doz, en nombre y representación de doña Eusebia Malanda Rodríguez, contra las resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de primero de julio de mil novecientos setenta y uno y dieciocho de enero de mil novecientos setenta y dos, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable en lo que se refiere a la provisión de la Escuela de Cueto (Santander), a que este proceso se contrae, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

10982 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico de la anteiglesia de Guecho (Vizcaya).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico de la anteiglesia de Guecho (Vizcaya), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

10983 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la iglesia de San Martín, en Buil (Huesca).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la iglesia de San Martín, en Buil (Huesca).

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Buil que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento o su entorno propio, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

10984 *ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Guinnot Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Guinnot Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Josefa Guinnot Martínez contra la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alza de la que en expediente seiscientos treinta y ocho de mil novecientos sesenta y siete dictó la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante, debemos declarar y declaramos válida y ajustada a Derecho la expresada Resolución en cuanto aprueba la liquidación de cuotas de la Seguridad Social correspondiente a los empleados Vicente Costa Mestre y Francisco Ferrer Ivars, en los términos que dichas resoluciones consignan, y declaramos nula la liquidación correspondiente a Vicente Bubigues Lorca, la cual habrá de ser rectificadada deduciendo de ella quinientos noventa y ocho días del período que se ha tenido en cuenta para la liquidación girada, debiendo ser devuelta a la recurrente la cantidad correspondiente a dicha deducción. Absolvemos a la Administración de las demás pretensiones deducidas en este proceso. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Adolfo Suárez, Enrique Medina, Félix Fernández Tejedor, Jerónimo Arozamena. (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10985 *ORDEN de 1 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio del Olmo Acosta y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio del Olmo Acosta y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio del Olmo Acosta y demás litis-consortes, contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de trece de julio y once de septiembre de mil novecientos setenta que en alza y reposición, confirmaron la dictada por la Delegación Provincial del Trabajo de Valladolid en treinta de mayo de mil novecientos setenta, sobre clasificación profesional de los recurrentes, anulamos las expresadas resoluciones administrativas por su disconformidad a Derecho y, en su lugar, declaramos el derecho de los trabajadores demandantes a ser clasificados en la categoría de Ayudantes Técnicos con efectos de trece de marzo de mil novecientos setenta, desestimando el recurso en los demás extremos, todo ello sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10986 *ORDEN de 1 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nueva Montaña Quijano, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de junio de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nueva Montaña Quijano, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Nueva Montaña Quijano, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de trece de mayo de mil novecientos setenta y uno, que con revocación de la dictada por la Delegación de Trabajo de Santander en quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, asignó la categoría profesional de Auxiliares Administrativos o Escribientes de Taller a los trabajadores afectados, anulamos la expresada resolución del Centro Directivo por su disconformidad a derecho y, en su lugar, declaramos que procede mantener a dichos trabajadores en la categoría de «Especialistas» en que fueron clasificados por la Empresa recurrente; todo ello sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano, (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10987 *ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.» contra Resolución del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Ordenación del Trabajo) de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó la que la Delegación de Trabajo de Barcelona dictó el once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, resoluciones que por no estar ajustadas a derecho, anulamos, con la consecuencia de dejar sin efecto la sanción impuesta y devolución del depósito constituido, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10988 *ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Papeleras Reunidas, Sociedad Anónima.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de junio de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Papeleras Reunidas, S. A.»,